

ASUNTO: Se emite Iniciativa
con proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO GUERRERO
PRESENTES.**

El suscrito, diputado **Héctor Suárez Basurto**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; 227; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El principio de legalidad es la garantía suprema del ciudadano frente a la arbitrariedad del poder."
— Felipe Tena Ramírez.

La presente iniciativa encuentra su sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversas leyes generales que regulan la organización, funcionamiento y responsabilidades de las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno. Su propósito es fortalecer el marco jurídico

municipal mediante mecanismos que garanticen una mayor transparencia, certeza jurídica, planeación institucional, coordinación entre poderes y rendición de cuentas, sin menoscabar la autonomía constitucional de los municipios.

La Constitución Federal, en su artículo 115, fracción II, reconoce la personalidad jurídica de los municipios y les otorga la facultad de aprobar los reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarias para organizar la administración pública municipal. No obstante, dicha potestad reglamentaria debe ejercerse dentro del marco de legalidad y bajo los principios de publicidad, certeza jurídica y máxima transparencia, de manera que los actos emitidos por los Ayuntamientos sean plenamente válidos, accesibles y exigibles.

De igual forma, el artículo 6°, apartado A, fracción I, consagra el principio de máxima publicidad, estableciendo que toda la información en posesión de las autoridades es pública, salvo las excepciones previstas por la ley. En consecuencia, la publicación de los reglamentos, programas y demás instrumentos de gobierno en medios oficiales y plataformas digitales constituye una obligación indispensable para garantizar el derecho de acceso a la información y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

Asimismo, los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Federal establecen el régimen de responsabilidades de los servidores públicos y el Sistema Nacional Anticorrupción, imponiendo a todas las autoridades el deber de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia, así como de colaborar con los órganos de control, fiscalización y procuración de justicia. En ese sentido, la omisión de atender requerimientos oficiales, la entrega de información falsa o la simulación de cumplimiento representan conductas incompatibles con los principios que rigen el servicio público.

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Por su parte, el artículo 17 constitucional tutela el derecho de toda persona a una justicia pronta y expedita, principio que también exige la colaboración efectiva de las autoridades administrativas para evitar que el incumplimiento de sus obligaciones obstaculice la ejecución de resoluciones judiciales o administrativas.

La propuesta también encuentra respaldo en el marco jurídico nacional. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada la información relativa a sus disposiciones normativas y actos de gobierno, privilegiando el uso de medios electrónicos para garantizar el acceso de la ciudadanía. A su vez, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé como faltas administrativas aquellas conductas que impliquen incumplimiento de obligaciones legales, ocultamiento de información, desacato o falta de colaboración con las autoridades competentes. De igual manera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental exige que la planeación, programación y ejercicio del gasto público se desarrollen bajo criterios de disciplina financiera, armonización contable y rendición de cuentas, haciendo indispensable que los instrumentos de planeación municipal sean oportunamente conocidos por las instancias de control y fiscalización.

Bajo este contexto, la iniciativa se sustenta en principios constitucionales que fortalecen el funcionamiento del Estado y la coordinación entre sus instituciones. En primer término, el principio de colaboración institucional reconoce que, si bien los municipios gozan de autonomía, forman parte de un sistema de gobierno que requiere cooperación permanente con los poderes públicos y los organismos constitucionales para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones. En segundo lugar, el principio de seguridad jurídica exige que toda disposición normativa sea debidamente publicada antes de surtir efectos, de manera que la ciudadanía conozca con claridad las reglas que regulan la actuación gubernamental y el ejercicio de sus derechos.





Asimismo, el principio de planeación democrática previsto en el artículo 26 constitucional obliga a que las acciones de gobierno respondan a objetivos, programas y metas previamente definidos. Por ello, establecer plazos precisos para la aprobación del Programa Trienal de Labores y de los Programas Anuales, así como la obligación de remitirlos al Congreso del Estado, fortalece la supervisión legislativa, mejora la evaluación del desempeño municipal y favorece un ejercicio ordenado y transparente de los recursos públicos.

De igual forma, el principio de responsabilidad administrativa exige que el incumplimiento de obligaciones legales tenga consecuencias jurídicas claras. La incorporación expresa de conductas relacionadas con el desacato, la negativa injustificada de proporcionar información o la entrega de datos falsos busca fortalecer la eficacia de los mecanismos de fiscalización y evitar prácticas que obstaculicen el trabajo de las autoridades competentes.

La necesidad de esta reforma encuentra sustento en la experiencia institucional. En la práctica se ha observado que diversos Ayuntamientos aprueban reglamentos y demás instrumentos normativos que no son publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado ni difundidos a través de sus medios electrónicos, lo que genera incertidumbre respecto de su vigencia y dificulta que la ciudadanía conozca las normas que regulan la actuación de su gobierno municipal.

Del mismo modo, persiste un rezago en la remisión al Congreso del Estado de los programas de planeación municipal, lo que limita las funciones de seguimiento, evaluación y control que corresponden al Poder Legislativo respecto del cumplimiento de los objetivos de desarrollo municipal y del ejercicio de los recursos públicos.

Finalmente, también se advierte la existencia de prácticas administrativas que retrasan injustificadamente la atención de requerimientos formulados por



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

autoridades fiscalizadoras, jurisdiccionales, electorales o de derechos humanos, afectando la eficacia de los procedimientos institucionales y debilitando la rendición de cuentas. Frente a ello, la presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico municipal mediante reglas claras que promuevan la transparencia, la coordinación institucional, la planeación responsable y el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales, consolidando administraciones municipales más eficientes, abiertas y sujetas al escrutinio público.

Por todo lo antes expuesto, y a fin de poder ilustrar de una forma más clara la propuesta de reforma que se plantea en la presente iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo a fin de representar el texto vigente con el texto propuesto:

a) CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes: I. a la II... III. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; IV. a la VII...	ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes: I. a la II... III. Expedir su Reglamento Interior y las demás disposiciones reglamentarias necesarias para el buen funcionamiento de la administración municipal. Para su validez y observancia general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en las plataformas digitales del Ayuntamiento; IV. a la VII...



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

VIII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;

VIII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido, así como dar contestación oportuna a los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado;

IX. a la XXX...

ARTICULO 71.- Los Ayuntamientos elaborarán libremente su programa anual de actividades, así como los demás programas anuales, ajustándose al efecto a su presupuesto de egresos, Ley de Ingresos, Ley de Planeación del Estado y al programa trianual de labores.

El programa trianual deberá aprobarse dentro del primer cuatrimestre del primer año, y los otros cada mes de enero, debiendo enviar al Congreso del Estado dichos documentos aprobados.

ARTICULO 71.- Los Ayuntamientos elaborarán libremente su programa anual de actividades, así como los demás programas anuales, ajustándose a su presupuesto de egresos, Ley de Ingresos, Ley de Planeación del Estado y al programa trianual de labores.

El programa trianual deberá aprobarse dentro del primer cuatrimestre del primer año, y los otros cada mes de enero, una vez aprobados, deberán remitirlos al Congreso del Estado para su conocimiento y seguimiento.

b) CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos, o resoluciones de de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	Artículo 63.- Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o de resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales, legislativas, en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, omita dar respuesta, o retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información o el cumplimiento solicitado, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de





	apremio conforme a las disposiciones aplicables.
--	--

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 61, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 465.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones III y VIII del artículo 61, así como el artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a II. ...

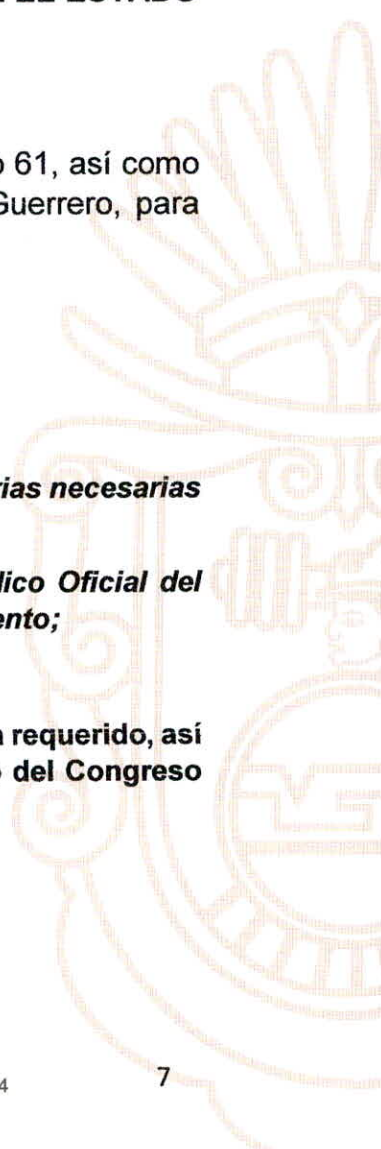
III. Expedir su Reglamento Interior y las demás disposiciones reglamentarias necesarias para el buen funcionamiento de la administración municipal.

Para su validez y observancia general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en las plataformas digitales del Ayuntamiento;

IV. a la VII...

VIII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido, así como dar contestación oportuna a los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado;

IX. a la XXX...



PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

ARTICULO 71.- Los Ayuntamientos elaborarán libremente su programa anual de actividades, así como los demás programas anuales, ajustándose a su presupuesto de egresos, Ley de Ingresos, Ley de Planeación del Estado y al programa trianual de labores.

El programa trianual deberá aprobarse dentro del primer cuatrimestre del primer año de gobierno, y los programas anuales cada mes de enero. Una vez aprobados, deberán remitirse al Congreso del Estado para su conocimiento y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero Número 465, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o de resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales, legislativas, en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, omita dar respuesta, o retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información o el cumplimiento solicitado, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

*Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero,
Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 3 de agosto de 2026.*

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO



PODER LEGISLATIVO
DIP. HÉCTOR
BASURTO
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS POLÍTICOS
Y GOBERNACIÓN

